

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 1

#### Nombre, denominación o Razón Social del participante

CAAAREM, A.C.

#### Detalle de la problemática

Actualmente, a nivel nacional se presenta en las distintas Aduanas la problemática respecto a la interpretación y aplicación de la clasificación arancelaria de las mercancías contenidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, generando diversas opiniones para un mismo producto.

Lo anterior, derivado de la complejidad en la identificación de los productos que se comercializan, por situaciones tales como: diversidad, nuevas tecnologías, equipos multifuncionales, mezclas de productos alimenticios de nueva generación, investigación científica, entre otros.

Esta situación ha generado, que para la importación de un mismo producto se determinen distintas fracciones arancelarias con distintos aranceles, y/o Regulaciones y Restricciones no arancelarias; tal es el caso de la importación de "DRONES", mercancías que consisten en vehículos no tripulados (cuadros) que presentan incorporada una cámara digital, con un control de mando a determinada distancia, con batería recargable y capacidad de vuelo de 25 minutos; que además cuenta con un software para manipular el funcionamiento de la cámara digital.



Para este caso se debe identificar y determinar técnicamente si se trata de un vehículo no tripulado o bien de una cámara digital, para ubicarlo arancelariamente dentro de la Tarifa de la LIGIE.

Es decir, que si se determina que se trata de una cámara digital la fracción arancelaria, aranceles y Regulaciones no arancelarias aplicables son las siguientes:

**8525.80.04**

Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

UM: Pza.	Resto del Territorio		Franja		Región	
	Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA
Importación	Ex.	16%				16%
Exportación	Ex.	0%				0%

### RESTRICCIONES:

#### A la Importación:

Debe cumplir con la Disposición Técnica IFT-008-2015.

NOM-001-SCFI-1993

NOM-024-SCFI-2013

En caso contrario, si se determina que se trata de un vehículo no tripulado (cuadrotero), la fracción arancelaria, aranceles y Regulaciones no arancelarias aplicables, son los siguientes:

**8802.11.99**

Los demás.

UM: Pza.	Resto del Territorio		Franja		Región	
	Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA
Importación	15	16%				16%
Exportación	Ex.	0%				0%

### RESTRICCIONES:

#### A la Importación:

Aviso correspondiente para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Su incumplimiento podría originar cancelación de la Patente de A.A, conforme el Art. 59 de la citada Ley.

#### A la Exportación:

Aviso correspondiente para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Su incumplimiento podría originar cancelación de la Patente de A.A, conforme el Art. 59 de la citada Ley.

Sobre el particular, para determinar su correcta clasificación se debe realizar un análisis exhaustivo de sus características técnicas, funcionamiento, presentación y uso, el cual deriva en la identificación del producto que permitirá asignar la fracción arancelaria que corresponda dentro de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Como se observa en el caso anterior, existe la duda razonable respecto a cuál de las dos fracciones arancelarias es la correcta, por lo que la opinión e interpretación de los técnicos arancelarios en las Aduana puede ser distinta, lo que ocasiona que se incurra en infracciones o sanciones, por la omisión de las contribuciones o por el incumplimiento en la Regulación respectiva.

Es por ello que por este tipo de casos y otros más, esta Confederación, creó un foro interno con el objetivo de homologar opiniones en materia de clasificación arancelaria con nuestros Agremiados a nivel nacional, apoyados en el análisis, interpretación y aplicación del Sistema Armonizado y sus Reglas Generales, a través de un grupo de expertos con conocimientos técnico-arancelarios.

Sin embargo, consideramos que si bien es cierto, dicho foro nos permite homologarnos internamente, no resuelve la problemática existente, porque si bien es cierto, es una opinión gremial consensuada a nivel nacional no tenemos la certeza que sea la misma opinión determinada por la autoridad competente.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

Por lo que es necesario y urgente que contemos a nivel nacional con un Foro técnico de discusión que ratifique y oficialice las resoluciones de controversias en materia de clasificación arancelaria, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica en las operaciones de Comercio Exterior, sin menoscabo de las facultades de control, seguridad o fiscalización, que tiene la autoridad.

### Propuesta

La creación de un Foro Técnico Arancelario de Discusión y Resolución.

### Información anexa

Por la problemática expuesta anteriormente, consideramos que es importante que el Foro Técnico Arancelario de Discusión y Resolución debe estar conformado por la Autoridad Aduanera, Secretaría de Economía, CAAAREM y Organismos Cúpula, para la obtención de opiniones homologadas en materia de clasificación arancelaria que facilite las operaciones de Comercio Exterior, evitando la incertidumbre en costos operativos y el incumplimiento de Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

En dicho Foro la Autoridad y cada Organismo Cúpula deberá participar con un experto técnico-arancelario, que cumpla con los requisitos y perfil técnico-arancelario para tener la representación de su gremio, contribuyendo con la presentación de casos reales y concretos, para la emisión de las Resoluciones oficializadas por parte de la Autoridad correspondiente.

De esta manera consideramos que si la autoridad competente valida y oficializa el trabajo que se ha desarrollado en CAAAREM, sería mucho más valioso y productivo, incorporando también las opiniones técnicas consensuadas por parte de los Organismos Cúpula ante el Foro Técnico de Discusión y Resolución con el mismo fin, fortaleciendo y enriqueciendo el acervo técnico arancelario a nivel nacional.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 2

<b>Nombre, denominación o Razón Social del participante</b>
<b>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.</b>
<b>Detalle de la problemática</b>
<p>En la dinámica del comercio exterior, es necesario cumplir con una serie de requisitos como regulaciones y documentos necesarios para poder comprobar el origen de la mercancía, así como el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la mercancía, ya sea de importación o de exportación.</p> <p>Al respecto, el artículo 36-A de la Ley Aduanera dispone los documentos que se deben transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, dentro de los que destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento</li><li>• La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT</li><li>• La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación, en su caso</li><li>• La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan.</li></ul> <p>Sobre el particular, toda esta documentación se debe digitalizar en el pedimento, y la misma puede ser objeto de revisión de las autoridades aduaneras al momento del despacho, de manera posterior a este cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.</p> <p>Derivado de esta última situación, se presenta la problemática de que cualquiera de los documentos que se digitalizan en el pedimento, puede presentarse con errores que no ponen en duda la validez del documento que se anexa, o por causas de la propia dinámica de la operación, los mismo no se anexan al pedimento respectivo.</p> <p>Cuando se presentan estas situaciones, las autoridades pueden por ejemplo determinar la presentación extemporánea del documento o en el caso de errores un dato general inexacto en términos de la fracción II y III del artículo 184 de la Ley Aduanera, las cuales son multas administrativas que implican una afectación económica del contribuyente.</p> <p>Sin embargo, puede presentarse también la situación de que el criterio de la autoridad al detectar errores en el documento respectivo o verificar la falta del mismo, infraccione de una forma más severa, determinando en el caso de errores ortográficos la invalidez del documento y en el caso de que se haya olvidado digitalizar el documento al pedimento, no permitir la presentación extemporánea, de lo</p>

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

cual ocasiona que en el caso de un documento relativo al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, implicaría un embargo de la mercancía en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, o si bien se tratara de un certificado de origen, la autoridad podría determinar la omisión de contribuciones en términos de la fracción I del artículo 176 de la citada Ley, derivado la que se aplicó una preferencia arancelaria.

De lo anterior, si bien se han instrumentado beneficios durante el despacho cuando se detecten errores en algunos documentos, como en el caso de los documentos que comprueban el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, estos conllevan la aplicación de una multa, como es el caso de la fracción III de la regla 3.7.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la cual solamente se impone una multa por dato general inexacto en el caso de errores u omisiones que no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento y el importador subsane la irregularidad.

No obstante, para aquellos casos en los que la normatividad no contempla una facilidad similar a la de la citada regla 3.7.21 y las sanciones corresponden a un embargo o incluso a una multa del 130% al 150% del valor de la mercancía, pudieran considerarse excesivas en el caso de situaciones que pueden ser solventadas de manera inmediata en la aduana, sin agotar procedimientos administrativos complicados

Esta situación implica una carga tanto económica como administrativa en el caso de documentos que presenten errores que no pongan en duda su validez, aun y cuando los mismo resultan válidos para la autoridad que lo emitió.

Al respecto, existen dependencias como en el caso de la COFEPRIS, en donde a través del oficio CAS/01/OR/830/2013 de fecha 26/04/2013 establecieron criterios con la finalidad de que en caso de ciertos errores o discrepancias menores, no se considerara que el permiso de importación es inválido.

Así mismo, algunos Tratados comerciales como en el caso del TLCUE, establece criterios respecto a los casos por los que no invalidarán el certificado de origen, a través del artículo 17 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del consejo conjunto MEXICO-COMUNIDAD EUROPEA.

No obstante, otros Acuerdo de regulación o Tratados son omisos al respecto y aún puede presentarse la situación de que los errores en los documentos queden a criterio de la autoridad que los revisa al momento del despacho y este determina si los invalida.

### Propuesta

Que todas aquellas dependencias o instituciones que administren regulaciones o restricciones no arancelarias o documentos vinculados al despacho aduanero, establezcan criterios que permitan determinar los casos cuando existen errores en los documentos que no invaliden el mismo y por lo tanto sean considerados como válidos para efectos de la operación de comercio exterior y como consecuencia, no resulte necesario que sean corregidos.

Asimismo, resulta necesario establecer esquemas que permitan la corrección de errores en los documentos que se digitalizan en el pedimento, sin que para ello la autoridad invalide los mismos, siempre que se cuente con la información de respaldo que permita verificar que se trata de un error que no ponía en duda la validez del documento.

En el caso de que no se hayan digitalizado el documento, se determine un criterio para que se permita su presentación extemporánea sin el pago de multa.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo


## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 3

#### Nombre, denominación o Razón Social del participante

Asociación de Agentes Aduanales del Puerto de Manzanillo.

#### Detalle de la problemática

Con relación a las prácticas y actores principales de las operaciones de comercio exterior en nuestro país, en el Plan Nacional de Desarrollo publicado en el DOF el 20/05/2013, se establece que el objetivo del sector marítimo-portuario, es generar condiciones que permitan la logística ágil y moderna en los nodos portuarios, que apoye el crecimiento de la demanda, la competitividad y la diversificación del comercio exterior y de la economía, así como facilitar el comercio exterior incorporando mejores prácticas y procesos en materia aduanal.

Partiendo de lo antes señalado, planteamos la siguiente problemática que afecta en general los procesos y competitividad de las operaciones de comercio exterior realizadas por los puertos de las Aduanas Marítimas de la República Mexicana.

Para poder expresar de una forma más clara la problemática, tomaremos como ejemplo lo que ocurre en la Aduana del puerto de Manzanillo Colima en el cual actualmente operan 18 navieras y casi 200 Agentes Aduanales.

En lo que respecta a las prácticas de operación de las navieras en Manzanillo, cada una contempla su propio procedimiento y políticas de servicio las cuales lejos de agilizar las operaciones de comercio exterior, se ven retrasadas por los cobros, que en ocasiones el importador no tiene considerados, puesto que al momento de realizar el contrato de servicios con la Línea Naviera, esta no le informa de la realización de algunos pagos por concepto de revalidación, limpieza de contenedores y maniobra de entrega de contenedores vacíos, los cuales si no son cubiertos, la mercancía es retenida impidiendo con esto el despacho de la misma.

#### **Cobro por Revalidación:**

En lo que respecta al cobro por concepto de revalidación del Conocimiento de Embarque o BL (Bill of Lading), el monto varía por cada Naviera y actualmente, hay Navieros que cobran hasta 65 USD por revalidación, siendo que ya que hace años se reformó el artículo de ley que exige de presentar un BL revalidado, es decir actualmente no existe en la normatividad ningún fundamento legal que obligue al Agente Aduanal a contar con un BL revalidado, sin embargo, en la práctica se requiere contar con el BL revalidado para poder liberar la mercancía del recinto fiscalizado.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### **Cobro de maniobras por entrega de contenedores vacíos:**

Por otra parte, al tener espacios reducidos en las Operadoras, hace que los gastos de traslado del contenedor a un patio externo una vez desocupado dicho contenedor de las mercancías ya despachadas, origine costos de entre \$3,000-4,500 pesos (por concepto de maniobras, traslado o burreo).

### **Cobros por limpieza del contenedor:**

En lo que respecta específicamente a los cobros por la limpieza de contenedores, los costos varían dependiendo de cada naviera y estos cobros deberán estar cubiertos al momento de la revalidación del BL; ya que de lo contrario los recintos fiscalizados, no permiten la liberación de la carga, situación que solo retrasa los tiempos de despacho de la operación y se incrementan considerablemente los costos de almacenajes.

Es importante mencionar que algunas navieras realizan el cobro en dólares americanos por un servicio que se realiza en México, ocasionando el incremento de los costos derivado del creciente valor monetario del dólar.

Así mismo cabe reiterar, que los mencionados cobros por concepto de limpieza del contenedor, no forman parte del contrato de fletamento que se estipula en el BL y la naviera en ningún momento notifica, o informa al importador de la realización de estos pagos, sino hasta que la mercancía está en territorio nacional y lista para ser despachada por el Agente Aduanal, situación que ocasiona un descontrol en los costos y tiempos logísticos planeados para la operación.

Consideran nuestros Agremiados que el cobro por limpieza del contenedor es una mala práctica y que este no debiera existir, ya que el contrato de fletamento de un BL dice claramente CY/CY ( container yard/container yard) que quiere decir que una vez desocupado o desconsolidada las mercancías en un contenedor, este debe quedarse en el patio de destino, es decir de las Operadoras Portuarias.

### **Con relación a lo anterior, nuestros Agremiados solicitan lo siguiente:**

- Que el Naviero exija a cada Operador Portuario el servicio de recepción en sus Patios del recinto fiscalizado y si no tuviera espacio que sean ellos quien por su cuenta lo manejen en patios externos al recinto
- Se elimine de la operación el procedimiento de revalidación el cual no tienen ningún soporte normativo o de menos acordar un pago por revalidación del BL en pesos y de manera homogénea.
- Apegarse al contrato de transporte (BL) que acredita el transporte marítimo de las mercancías de puerto a puerto. Cabe señalar que a todo importador en los términos de entrega del contenedor hasta el puerto de destino, en este caso Manzanillo, le asiste la libertad de convenir de acuerdo a sus intereses particulares entre otros aspectos; a

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

sus proveedores de transporte, ya sea ferroviario o carretero; de almacenes, interno o externo para efectuar maniobras que requiera la carga; de transferencia a otro recinto distinto al del muelle de atraque; la desconsolidación dentro o fuera del puerto; la reparación del contenedor, con la empresa que a sus intereses convenga o incluso llevarlo a cabo por sí mismo si cuenta con las condiciones e infraestructura; la limpieza y lavado de contenedores con el proveedor que a sus intereses convenga, e incluso hasta la libertad de entregar el contenedor sin la limpieza respectiva y pagar el concepto que fije la empresa responsable de su recepción, cualquier coacción o imposición a esta libertad se considera que es un exceso en la prestación del servicio de nuestros proveedores en el Despacho Aduanero, llámese condicionado por: transportistas, almacenadoras, maniobristas y hasta las mismas Agencias navieras que al día de hoy exigen la prestación de su servicio, contra la adquisición de otro que ni siquiera es realizado por estas.

- Eliminar el cobro obligatorio por concepto de limpieza para efectos de poder revalidar el BL el cual tampoco tiene soporte normativo.
- Entregar de manera inmediata la factura en el momento mismo del pago y no una vez que hayan recibido el contenedor vacío.
- Que los cobros se realicen en moneda mexicana para estabilizar los costos de las operaciones las cuales actualmente se pagan en Dólares.
- Apegarse a la garantía establecida (que contempla la entrega del contenedor en las condiciones que fue recibido), en caso que el contenedor se entregue sucio, dañado o con algún desperfecto, descontar de la garantía lo equivalente al pago por el concepto correspondiente.

### Propuesta

Considerando el impacto que estos cobros y procedimientos tienen en la competitividad del comercio exterior del país, la cual es del interés del Gobierno Federal impulsar y vigilar a través del Plan Nacional de Desarrollo, consideramos importante la creación de un grupo de trabajo en el cual participen tanto las autoridades que puedan apoyar en este tipo de temas, como los actores involucrados en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, con la finalidad de lograr resolver estas problemáticas a través de mejores prácticas que permitan una logística ágil y competitiva en las operaciones de comercio exterior de nuestro país.

### Información anexa

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

- Se anexa tabla por Conceptos de cobro y por Operadora (Ejemplos)

CONCEPTO	CMA-CGM			HANJIN			MAERSK		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da
Revalidacion (carga seca)	\$ 50.00	\$ 60.00	USD	\$ 25.00	\$ 25.00	USD	\$50.00	\$ 50.00	USD
Revalidacion (Reefer)	\$ 50.00	\$ 60.00	USD	\$ 25.00	\$ 25.00	USD	\$50.00	\$50.00	USD
Seguro							Puede ser variable		
ISPS									
Garantia (carga seca)	\$16,000	\$16,000	MXN	\$16,000	\$16,000	MXN	HAY CONVENIO		
Garantia (Reefer)	\$48,000.00	\$48,000.00	MXN						
Limpieza				\$ 30.00	\$ 30.00	USD	\$ 8.00	\$ 8.00	USD
Limpieza Reefer									
Comision Bancaria	\$ 180.00	\$180.00	MXN	\$ 180.00	\$180.00	MXN	\$ 180.00	\$180.00	MXN
CONCEPTO	Yang Min-PIL (Representaciones Maritimas)			COSCO			Evergreen		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da
Revalidacion (carga seca)	\$ 50.00	\$ 50.00	USD	\$ 58.00	\$58.00	USD	\$ 58.00	\$ 58.00	USD
Revalidacion (Reefer)	\$ 50.00	\$ 50.00	USD	\$ 58.00	\$58.00	USD	\$ 58.00	\$ 58.00	USD
Seguro				\$150.00	\$150.00	MXN + IVA	\$ 150.00	\$150.00	MXN + IVA
ISPS									
Garantia (carga seca)	\$ 15,000	\$ 15,000	MXN	\$ 15,000	\$15,000	MXN	\$15,000.00	\$15,000.00	MXN
Garantia (Reefer)		\$ 40,500	MXN						
Limpieza				\$350.00	\$ 350.00	MXN + IVA	\$350.00	\$350.00	MXN + IVA
Limpieza Reefer				\$ 600.00	\$600.00	MXN + IVA	\$ 600.00	\$600.00	MXN + IVA
Comision Bancaria	\$ 180.00	\$180.00	MXN	\$180.00	\$180.00	MXN	\$180.00	\$180.00	MXN

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

CONCEPTO	K-Line			Hyundai (Altamaritima)			Hapag Lloyd		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da
Revalidacion	\$ 50.00	\$ 50.00	USD	\$ 50.00	\$50.00	USD			
Seguro (Cover Damage)	\$ 15.00	\$ 15.00	USD				\$ 40.00	\$40.00	USD
Reefer (Cover Damage)									
ISPS (NO DAN COMPROBAN TE)									
Garantia	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	USD	\$ 15,000	\$15,000	MXN	HAY CONVENIO		
Garantia (Reefer)					\$40,500	MXN			
Limpieza									
Comision Bancaria	\$ 180.00	\$ 180.00	MXN	\$180.00	\$180.00	MXN	\$180.00	\$180	MXN
CONCEPTO	CSAV			CCNI (Agunsa)			Wan Hai (Agunsa L & D)		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da
Revalidacion				\$870.00	\$870.00	MXN	\$ 58.00	\$58.00	USD
Seguro (Cover Damage)	\$ 40.00	\$ 40.00	USD	\$320.16	\$480.24	MXN	\$ 278.40	\$417.60	MXN
Reefer (Cover Damage)					\$960.48	MXN		\$835.20	MXN
ISPS (NO DAN COMPROBAN TE)							\$ 10.00	\$10.00	USD
Garantia	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	MXN	HAY CONVENIO			HAY CONVENIO		
Garantia (Reefer)									
Limpieza									
Comision Bancaria	\$ 180.00	\$ 180.00	MXN	\$ 180.00	\$180.00	MXN	\$ 180.00	\$180.00	MXN
CONCEPTO	Hamburg Sud			MSC			NYK		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da

### Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

Revalidacion				\$ 40.00	\$ 40.00	USD			
Inspeccion									
Maniobra de descarga de vacio									
Seguro									
ISPS									
Garantia (No liner)	\$1,000.00	\$ 1,000.00	USD	\$ 14,000	\$14,000	MXN	HAY CONVENIO		
Garantia Reefer									
Limpieza	\$ 305.00	\$ 305.00	MXN + IVA	\$ 27.00	\$ 27.00	USD			
Comision Bancaria									
<b>CONCEPTO</b>	<b> Mitsui</b>			<b> APL</b>			<b> CSCL (Representaciones Maritimas)</b>		
	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da	Ctdr. 20'	Ctdr. 40'	Mone da
Revalidacion									
Inspeccion				\$ 9.00	\$ 17.00	USD			
Maniobra de descarga de vacio				\$ 65.00	\$ 65.00	USD			
Seguro									
ISPS									
Garantia (No liner)	\$15,600.00	\$15,600.00	MXN	\$ 11,000.00	\$ 11,000	MXN	\$ 15,000.00	\$15,000	MXN
Garantia Reefer				\$ 15,000.00	\$15,000	MXN			
Limpieza									
Comision Bancaria				\$ 180.00	\$ 180.00	MXN			

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 4

<b>Nombre, denominación o Razón Social del participante</b>
CAAAREM
<b>Detalle de la problemática</b>
<p>Acuerdos de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias</p> <p>Los diversos Acuerdos que emiten las Dependencias de la Administración Pública Federal que regulan la materia de Comercio Exterior en nuestro país tienen como finalidad principal salvaguardar la seguridad nacional, la salud de la población, la sanidad fito y zoonosanitaria, así como la calidad de los productos que se consumen en el país.</p> <p>Sin embargo, las diferencias que pueden existir en su interpretación pueden traer consigo problemas para su aplicación, ocasionando que esta no siempre sea clara y uniforme, lo cual puede impactar en las operaciones de comercio exterior que se encuentren reguladas por estos Acuerdos.</p> <p>El hecho de no contar con criterios definidos o bien, diferentes respecto al cumplimiento de una regulación puede ocasionar que la mercancía no pueda ser desaduanada en tiempo o que la misma pueda ser embargada por la autoridad aduanera.</p> <p>Asimismo, el que el interesado no pueda conocer con anticipación a la operación de comercio exterior información relevante respecto a criterios para el trámite de una regulación y restricción no arancelaria o de la aplicación de la misma, genera que se le prevenga en su trámite o que al momento del despacho aduanero existan inconsistencias que retrasen la operación.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que el hecho de homologar disposiciones normativas y mayor claridad en el texto de los Acuerdos es un factor que beneficia el marco jurídico del comercio exterior mexicano, lo cual, es un elemento que promueve la competitividad de nuestro país en el ámbito internacional, ya que con ello se establecen disposiciones claras para regular el comercio de las mercancías.</p>
<b>Propuesta</b>
<p><i>Homologación de disposiciones</i></p> <p>Si bien es cierto cada Acuerdo de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias tutela y salvaguarda intereses del Estado en diversas materias, existen diferencias en cuanto al tratamiento que en cada uno de ellos se le da a la misma situación o que incluso no se contemplen algunos supuestos, entre los cuales mencionamos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ En los Acuerdos no hay uniformidad en los términos que se utilizan, ya que en algunos casos se hace referencia al término introducción al país y en otra disposición como internación; lo mismo sucede cuando en un Acuerdo se regula la salida del país de la mercancía, mientras que en otro lo que se controla es la actividad de exportación.</li></ul>

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

- Consideramos que daría más claridad a la interpretación de los Acuerdos el que, en caso de que se controle por régimen aduanero a las mercancías, se haga referencia a los términos que contempla la Ley Aduanera, es decir si se hace referencia a exportación que se precise a que tipo se refiere (temporal o definitiva) y se eviten conceptos como “salida” puesto que no corresponden a un régimen aduanero.
- No en todos los Acuerdos se contemplan excepciones para el caso de mercancía nacional o nacionalizada que se exporta en definitiva y retorna al país, por lo que en algunos Acuerdos hay incertidumbre respecto a saber si existe la obligación de cumplimiento de las regulaciones al retorno.
- No se contempla el tratamiento de mercancía exportada temporalmente que retorna al país, por lo que no hay claridad si en estos casos la mercancía está sujeta al cumplimiento de la regulación de que se trate.
- No se precisa en ningún Acuerdo si en el caso de operaciones virtuales (no hay entrada ni salida física de la mercancía pero si tienen un régimen aduanero) existe obligación de cumplimiento de la regulación en las importaciones virtuales y exportaciones virtuales.
- Para el caso de mercancía importada temporalmente que se cambia de régimen, conforme a la Ley Aduanera existe la obligación de cumplir con la RRNA que le aplique en el momento de la importación definitiva, sin embargo, no hay claridad respecto a la forma de acreditar dicho cumplimiento, si es que el mismo se puede demostrar con el permiso que se haya tramitado para la importación temporal, o si es necesario realizar un nuevo trámite para la importación definitiva.
- No en todos los Acuerdos se precisa si los desperdicios generados por la transformación de mercancía que cumplió con la regulación al momento de su importación deben cumplir también con la regulación cuando se importan en definitiva.

Consideramos conveniente que se valore la homologación de los términos que se utilizan en los diferentes Acuerdos para evitar diversas interpretaciones y una revisión para detectar aquellas operaciones que suceden en la práctica y que hasta el momento no se contemplan de manera específica en el texto de los Acuerdos, para evitar que el cumplimiento de la regulación quede a la interpretación del interesado o tenga que ser objeto de consulta por falta de un criterio claro.

### *Compilación de criterios normativos emitidos por las dependencias*

Creemos que sería conveniente que cada dependencia realizara la publicación de una compilación de aquellos criterios normativos que se han emitido como resoluciones particulares y que pudieran tener aplicación general para cualquier interesado, y lo pusiera a disposición para consulta en su sitio web. Con lo anterior, por una parte, se lograría que existiera mayor claridad en cuanto al alcance de las disposiciones para los usuarios que pretenden realizar una operación de comercio exterior y por otra, disminuir la carga administrativa para la autoridad de atender reiteradamente la misma duda que presenten diversos usuarios.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### *Recomendaciones para el trámite de regulaciones y restricciones no arancelarias*

Los trámites para la solicitud de permisos de importación o exportación se contempla a nivel de homoclave y las fichas informativas con los formatos y requisitos documentales se pueden consultar en COFEMER, sin embargo, también resultaría de mucha utilidad para el interesado que se pusiera a su disposición una serie de recomendaciones con aquellas dudas, errores o situaciones que la autoridad ha detectado que se presentan regularmente en las solicitudes que se tramitan. Lo anterior, con la finalidad de evitar su repetición y que se generen prevenciones a los particulares por errores o documentación incorrecta.

### *Mayor participación de la iniciativa privada en las modificaciones normativas.*

La mayoría de los Acuerdos contemplan un precepto en el cual se establece que de manera anual la Dependencia involucrada y la COCEX realizarán una revisión de las fracciones arancelarias contempladas para eliminar o adicionar las que se consideren convenientes. Al respecto, solicitamos que se le dé mayor participación a la iniciativa privada en el estudio y análisis de las modificaciones que pretenda realizar la autoridad para evitar que se prevean situaciones técnicas u operativas que puedan afectar las operaciones de comercio exterior con posterioridad.

Proponemos que la iniciativa privada pueda participar durante todo el proceso de elaboración o modificación de las diversas modificaciones que impactan en el comercio exterior, con la finalidad de realizar aquellas propuestas normativas que consideren convenientes con la suficiente antelación para que puedan ser incorporadas en la disposición. Lo anterior, ya que en el esquema actual el interesado conoce el Anteproyecto de la disposición cuando esta se en COFEMER, pero en muchos casos no es posible incorporar las observaciones o comentarios de la iniciativa privada por la premura de publicar la disposición.

Lo anterior, de igual manera permitiría que existiera una mayor sensibilidad por parte de la autoridad respecto de las necesidades del sector que se regula y a la vez lograría implementar de manera más eficaz la regulación entre los usuarios involucrados ya que estos conocerían desde el inicio el razonamiento de la autoridad para realizar determinada modificación y sería más fácil la aplicación e interpretación.

### **Información anexa**

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 5

<b>Nombre, denominación o Razón Social del participante</b>
<b>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.</b>
<b>Detalle de la problemática</b>
<b>Aplicación y vigencia de los Boletines publicados por el SAT</b> <p>Derivado de la dinámica del comercio exterior en nuestro país y con motivo de las diversas modificaciones que se realizan en las Reglas Generales de Comercio Exterior, el SAT, a través de sus Unidades Administrativas competentes emiten una serie de Boletines mediante los cuales se atienden diversas problemáticas que se presentan en la operación, o en su defecto, establecen la interpretación que se debe observar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas Reglas Generales de Comercio Exterior.</p> <p>Sin embargo, el contenido de los Boletín al no ser publicado en el Diario Oficial de la Federación no forman parte del Derecho Positivo Mexicano e incluso en ocasiones su contenido y alcance es desconocido por las autoridades o consideran que el mismo perdió su vigencia con la posterior publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior, lo cual deja en un estado de incertidumbre jurídica a los usuarios del comercio exterior.</p>
<b>Propuesta</b>
<p>Se sugiere publicar la Regla mediante la cual se reconozca la facultad del SAT de emitir acuerdos, circulares, oficios, boletines y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior.</p> <p><b>Regla XXXXXX.</b> <i>El SAT a través de sus Unidades Administrativas y en el ámbito de su competencia, podrán emitir acuerdos, circulares, oficios, boletines y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, los cuales serán de observancia obligatoria para los trabajadores de base o de confianza del citado órgano administrativo de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior del SAT.</i></p> <p>Se propone la modificación del Artículo Resolutivo Cuarto de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, para quedar de la siguiente manera</p> <p><b>Cuarto.</b> <i>A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios, boletines y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:</i></p> <p><b>1.</b> <i>Los acuerdos, circulares, oficios, boletines y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materias fiscales relacionadas con el comercio exterior, cuando las condiciones que motivaron su emisión continúen vigentes y contravengan las Reglas Generales de Comercio Exterior.</i></p>

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

*2. Las convocatorias publicadas en los términos de los Arts. 14 y 16 de la Ley.*

*3. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.*

*4. La "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.*

### **Información anexa**

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 6

<b>Nombre, denominación o Razón Social del participante</b>
<b>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM, A.C.)</b>
<b>Detalle de la problemática</b>
<p style="text-align: center;"><b>CIERRE DE CONSOLIDADOS</b></p> <p>La Ley Aduanera contempla en el artículo 37 que las personas que realicen operaciones de comercio exterior podrán transmitir en documento electrónico a las Autoridades Aduaneras un pedimento consolidado, cuando se trate de operaciones de exportación, operaciones de importación al amparo de Programas de Exportación autorizados por la Secretaría de Economía; realizando el despacho aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 37-A de la Ley Aduanera.</p> <p>Sin embargo, a varios de nuestros agremiados se les ha presentado la problemática de que la Patente que les fue autorizada por la SHCP (para operar como Agentes Aduanales) es bloqueada en razón de que alguno de los importadores a los cuales les realizan el despacho, fueron suspendidos por no cumplir con la presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a lo ordenado por el segundo párrafo y por la fracción II del artículo 25, así como por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX.</p> <p>En consecuencia, en tanto el importador subsana la presentación del reporte anual correspondiente, el Agente Aduanal se ve en la necesidad de solicitar ante la Administración Central de Normatividad Aduanera, diversas prórrogas para realizar el cierre de los pedimentos consolidados pendientes, ya que la Patente se encuentra bloqueada para realizar el cierre de este tipo de operaciones, así como para aperturar otras operaciones consolidadas para otros importadores, que cuentan con Programa IMMEX vigente.</p> <p>Es importante señalar, que dicha problemática no se ve reflejada de manera anterior al cierre de las operaciones respectivas, por lo que el Agente Aduanal se encuentra imposibilitado para verificar la situación que guarda el Programa IMMEX en operaciones que implican la realización de pedimentos consolidados.</p>
<b>Propuesta</b>
Concretar e implementar un método de contingencia efectivo a través del cual se desbloquee de manera definitiva la Patente del Agente Aduanal cuando por causas ajenas a éste se encuentre

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

pendiente el cierre de algún pedimento consolidado, factor que impide la apertura de nuevos pedimentos de este tipo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, 37-A de la Ley Aduanera en relación con la Regla 1.9.15 y 3.1.30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

### Información anexa

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.

Lo dispuesto en:

- El artículo 37, 37-A de la Ley Aduanera.
- La Regla 1.9.15 y 3.1.30 de las reglas Generales de Comercio Exterior.
- El artículo 11, fracción III y en el artículo 25 del Decreto para el Fomento de la Industria Maquiladora, Manufacturera y de Servicios de Exportación (IMMEX)

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 7

<b>Nombre, denominación o Razón Social del participante</b>
<b>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.</b>
<b>Detalle de la problemática</b>
<b>Declaración de la Marca e Identificador MC</b> <p>1. De conformidad con el Boletín P 073, para efectos de cumplir con lo previsto en la Regla 3.1.34, sólo se deberá declarar la información relativa a la marca principal de la mercancía, atendiendo a su carácter esencial.</p> <p>Sin embargo, derivado de la complejidad de la Legislación en materia de Propiedad Industrial y la discrecionalidad que pueda derivar de la determinación del concepto “marca principal”, es importante establecer el procedimiento con los criterios objetivos que permitan definir de forma exacta cuál de las marcas que ostente una misma mercancía puede considerarse como “marca principal”.</p>
<b>Propuesta</b>
<p>Se sugiere el siguiente procedimiento para determinar la Marca Principal de la mercancía:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. En el caso de que la mercancía ostente una marca mixta compuesta por una marca nominativa, una marca innominada y una marca tridimensional y siempre y cuando ésta combinación se encuentre registrada ante el IMPI, ésta se deberá considerar como marca principal de la mercancía, declarando al efecto la clave 1, 2 o 5 según corresponda en el complemento 1 del identificador MC.</i></li><li><i>2. Si la mercancía carece de la marca mixta de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, se considerará como marca principal, la marca mixta compuesta por una marca nominativa y una marca tridimensional, siempre y cuando ésta combinación se encuentre registrada ante el IMPI, ésta se deberá considerar como marca principal de la mercancía, declarando al efecto la clave 1, 2 o 5 según corresponda en el complemento 1 del identificador MC.</i></li><li><i>3. Si la marca principal no puede determinarse de acuerdo a los puntos anteriores, se considerará como marca principal la marca mixta que ostente la mercancía, siempre y cuando ésta esté integrada por la combinación de una marca nominativa y una marca innominada, declarando la clave que corresponda en el complemento 1.</i></li><li><i>4. Si la mercancía carece de una marca mixta, pero cuenta con una marca nominativa, se considerará ésta como marca principal, aún y cuando ostente algún otro tipo de marca.</i></li><li><i>5. Si la mercancía carece de una marca nominativa, se considera como marca principal, la marca innominada que en su caso ostente, con independencia de que cuente con alguna marca tridimensional.</i></li></ol>

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

**6.** Si la mercancía cuenta con una marca tridimensional registrada ante el IMPI y carece de alguna otra marca, ésta será considerada como marca principal.

En adición a lo anterior, cuando una mercancía ostente más de una marca del mismo tipo, se deberá considerar lo siguiente:

**1.** Cuando la misma mercancía, se clasifique arancelariamente en la misma fracción, pero cada uno de estos productos ostenten una marca en común, ésta deberá considerarse como marca principal, independientemente de que ostenten alguna otra marca relacionada con alguna característica de la mercancía.

Por ejemplo, existen perfumes que tienen entre sí la misma marca, sin embargo, derivado de su fragancia, pueden ostentar una marca adicional que deriva de una marca principal.

**2.** Tratándose de medios de soporte clasificados dentro del Capítulo 85 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y que cuenten con información relativa a música, video, software, o cualquier otro dato, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**a.** Tratándose de discos de música o vídeos, se declarará como marca, aquella que corresponda a la casa productora del disco.

**b.** Tratándose de discos que contengan algún Software o programa de cómputo, se declarará como marca el nombre del software o del programa que se trate.

**3.** Cuando la mercancía ostente alguna marca idéntica o similar en grado de confusión con alguna en trámite o registrada ante el IMPI, pero mediante carta bajo protesta de decir verdad, el contribuyente manifestó que la marca de la mercancía no corresponde a la que está en trámite o registrada y por ende no cuenta con registro, debiendo declarar la clave 4 en el complemento 1 del identificador MC.

**4.** Cuando una mercancía ostente alguna marca que se encuentre registrada o en trámite ante el IMPI, pero los productos relacionados con dicho registro no corresponden a la mercancía objeto de la operación, no se deberá considerar que la marca se encuentra registrada o en trámite.

### Información anexa

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

### Caso 8

#### Nombre, denominación o Razón Social del participante

CAAAREM

#### Detalle de la problemática

Las Dependencias y Organismos Federales dentro de sus facultades establecen diversas disposiciones relacionadas con el comercio exterior como pueden ser Regulaciones y Restricciones Arancelarias (RRNA) a las mercancías de importación y de exportación, Cupos a la importación o exportación, Padrones Sectoriales de Sectores Especificos, Normas Oficiales Mexicanas, entre otras.

Algunas veces, cuando se implementan este tipo de disposiciones nos hemos percatado que en la práctica ocasionan diversas afectaciones a los actores del comercio exterior como sería agilidad en sus operaciones, gastos adicionales, retrasos en sus operaciones, riesgos a una infracción por falta de claridad en la normatividad, entre otras, que le restan competitividad en sus operaciones de comercio exterior.

Como ejemplo, podemos mencionar los siguientes supuestos:

#### Caso 1:

En la 5ta modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2014), se adicionó al Anexo 10, relativo al Padrón de Importadores de Sectores Especificos, el sector 11 "Textil y Confección", respectivamente.

Ahora bien, el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera establece que los importadores tendrán que cumplir con diversas obligaciones, entre ellas, la referente a la inscripción en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Especificos o Padrón de Exportadores Sectorial según les aplique, y considerando que fue adicionado el sector 11 "Textil y Confección", al Anexo 10 de las RGCE, todos los importadores de mercancías contempladas en dicho sector se sujetan a la inscripción del Padrón que les corresponda.

En este sentido, tenemos conocimiento que existen empresas diferentes al Sector Textil que para efectuar sus procesos productivos importan diversos insumos que son clasificados dentro de las fracciones arancelarias sujetas al Anexo 10, Apartado 11, como sería el caso de bandas de materia textil que son clasificadas dentro del Capítulo 59 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), las cuales se incorporan en sus equipos o maquinas

Si bien es cierto, que este tipo de medidas van encaminadas al sector textil, consideramos que para el caso de empresas o personas que importan mercancías textiles para uso distinto al de comercialización o enajenación, el trámite de inscripción al Padrón de Importadores Sectoriales les implicará lo siguiente:

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

- Considerando que estas empresas, en cualquier momento requieren de algún bien para utilizarlo como refacción, y que únicamente pueden conseguirlos en el extranjero, deberán primeramente solicitar la inscripción al Padrón de Importadores Sectoriales, lo cual les ocasionará retrasos, ya que tendrán que esperar los plazos de respuesta para poder realizar las importaciones correspondientes.
- El trámite de inscripción al Padrón de Importadores Sectoriales, al contemplar requisitos que van dirigidos a las industrias del sector textil, las empresas ajenas a este sector no podrán cumplir con los requisitos establecidos, lo cual ocasionaría que dichas empresas no puedan inscribirse al Padrón, y por lo tanto, no puedan importar sus bienes textiles utilizados como refacciones.

Como podemos percatarnos, este tipo de trámites afectan a las empresas o personas ajenas al sector textil, ya que les ocasiona la imposibilidad de realizar sus operaciones, el aumento en sus costos, o en su caso, retrasos en sus procesos productivos.

### Caso 2:

El 06 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “*Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*”, cuya Resolución establece la aplicación de una Cuota Compensatoria Provisional a la importación de manzanas originarias de los Estados Unidos de América, **al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

En el punto 501 de la resolución, se dispone lo siguiente:

“**501.** Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de manzanas, originarias de los Estados Unidos, que ingresen por la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

**a.** Para las siguientes empresas productoras-exportadoras seleccionadas: i) Broetje, 17.22%; ii) Chiawana, 8.27%; iii) Custom Apple, 5.55%; iv) Evans, 2.44%; v) Gilbert, 7.39%; vi) Northern, 9.45%; vii) Stemilt, 10.14%, y viii) Zirkle, 20.82%;

**b. Para las demás empresas exportadoras que comparecieron y no fueron seleccionadas: 7.55%, y**

**c. Para las demás empresas exportadoras no comparecientes: 20.82%.**

Énfasis añadido.

Sobre el particular, surgieron diversas dudas respecto al alcance de los apartados b y c de referido punto, ya que los mismos señalaban que las demás empresas exportadoras de manzana estaban sujetas al pago de una cuota compensatoria provisional, y conforme a la Resolución se interpretaba que las empresas exportadoras podrían ser empresas productoras de manzana o empresas comercializadoras de este producto.

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

Bajo esta situación, la autoridad correspondiente resolvió mediante oficio No. UPCI.416.16.0168 de fecha 19 de enero de 2016, que para efectos del pago de la cuota compensatoria provisional se deberá considerar al productor-exportador de la manzana, por lo que, las empresas comercializadoras de manzana se sujetarán al pago de la cuota compensatoria provisional correspondiente a la impuesta al productor de dicha mercancía.

Como podemos percatarnos la autoridad competente emitió en un lapso de **9 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución** el criterio que aclaró el alcance de los puntos antes mencionados, sin embargo, mientras la autoridad resolvía lo conducente entre los importadores se generó incertidumbre por no contar con el criterio sobre la Resolución, de tal manera, que suspendieron sus operaciones provenientes de las empresas involucradas, y como consecuencia los costos de los embarques aumentaron debido a que fueron depositados en bodegas de los Estados Unidos de América.

### Caso 3:

El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, dicha modificación contemplaba la adición del Artículo 5-BIS al Acuerdo.

Dicho artículo a la letra establece lo siguiente:

**“ARTICULO 5o BIS.-** Los permisos ordinarios de importación o exportación se conceden a las personas físicas o morales que tienen un permiso general vigente y que de manera habitual pretenden comercializar o utilizar material regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Únicamente en el caso de las personas físicas o morales que tengan un permiso general vigente, cuando se trate de artículos, sustancias y materiales, contemplados en el presente Acuerdo, pero que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, el interesado quedará exento de obtener y presentar el permiso ordinario respectivo, bastándole únicamente con entregar a las autoridades aduaneras correspondientes, una carta-compromiso en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo.

Además de presentar la carta-compromiso, el interesado estará obligado a dar aviso con veinte días hábiles de anticipación a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se les expida un oficio, mismo que también presentará a las autoridades aduaneras.

Por otra parte, si solamente de manera eventual requiere comercializar o utilizar material regulado, corresponde tramitar un permiso extraordinario de importación o exportación.”

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

De lo anterior, interpretamos que con dicha modificación se establecen los casos en que será necesario contar con un permiso ordinario expedido por esta Dependencia para realizar operaciones de importación de mercancías contempladas en el referido Acuerdo.

Sin embargo, este artículo ha ocasionado diversas inquietudes entre los importadores de mercancías debido a que el mismo dispone que para exceptuar el cumplimiento del permiso ordinario, los importadores (personas físicas o morales) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un permiso general vigente en términos de la Ley de Armas de Fuego.
- Presentar una carta compromiso a la autoridad aduanera, en la cual declaren que se trata de mercancías contempladas en el Acuerdo cuya utilización, aplicación o uso, no será destinada a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.
- Dar aviso a la SEDENA con 20 días hábiles de anticipación, con la finalidad de que le sea expedido un oficio que presentará a las autoridades aduaneras.

Ahora bien, tenemos conocimiento que los importadores han acudido a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional a solicitar el Aviso que establece el artículo 5-BIS, pero las autoridades competentes manifiestan que no pueden otorgárselos, debido a que no cuentan con el permiso general.

Es importante mencionar, que el artículo segundo transitorio de la modificación al Acuerdo, establece que la obligación de contar con el permiso general a que se refiere el artículo 5o BIS será exigible dentro de los siguientes 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Bajo este escenario, y considerando que a la fecha las autoridades correspondientes nos han emitido ningún criterio respecto a estos casos, algunos importadores han tenido que suspender sus operaciones, mientras que otros, continúan realizando sus operaciones con la incertidumbre de no haber cometido alguna infracción, de tal manera, que esta situación ocasiona retrasos en los procesos productivos o aumento en los costos de las cadenas de valor de los importadores.

Con los casos planteados, ejemplificamos que en ocasiones existen tramites que pudieran no ser necesarios, o bien, que se implementan disposiciones normativas que requieren de alguna aclaración respecto a su alcance, de tal manera, que esto provoca diversas afectaciones a los actores del comercio exterior (retrasos en su cadena de valor, trámites no aplicables, aumento de costos de las mercancías, pérdida de proveedores y compradores, penalización por no entregar la mercancía en tiempo, etc.), y en consecuencia se dañe a la competitividad nacional.

### Propuesta

## Consulta Nacional sobre Inhibidores, Problemática y Propuestas para un Comercio Exterior Competitivo

Si bien es cierto, que el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), es una excelente herramienta para consultar los proyectos que establecerán diversas disposiciones en materia de comercio exterior por parte de las Dependencias u Organismos Federales antes de que sean publicadas como disposiciones definitivas, consideramos que no es suficiente, ya que de la lectura de la disposición no puede preverse algunas situaciones, sino hasta el momento en que se implementa, en este sentido, consideramos que deben contemplarse esquemas provisionales que permitan consultar o aclarar de manera expedita los términos o alcances de las disposiciones normativas, una vez que entren en vigor.

En este sentido, nuestras propuestas son las siguientes:

- Cada vez que se publiquen los Acuerdos que establezcan diversas disposiciones relacionadas con el comercio exterior en el que involucran varias autoridades, se indique en los mismos a las personas responsables de dar respuesta a las consultas sobre dichas disposiciones.
- Actualmente, cuando se realizan consultas a las autoridades competentes se cuenta con respuesta por parte de ellas, sin embargo, en algunos casos llega a demorarse la respuesta, por lo que consideramos que debe establecerse un plazo máximo de respuesta, pudiendo ser de 3 días naturales a partir del ingreso de la consulta.
- En aquellos casos donde exista ambigüedad en la disposición normativa o requiera de alguna aclaración, se establezca un periodo transitorio que permita a los importadores, una vez aclarada la disposición, cumplir de manera espontánea con la regulación correspondiente, sin que ello dé lugar a la imposición de una sanción.

### Información anexa

La información deberá identificarse entre aquella que puede ser de dominio público y confidencial, toda vez que la información pública se dará a conocer en el portal de la S.E.